

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA «MENTORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL» EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Desde la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial se promueve la tramitación del Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el programa «Mentores de Formación Profesional» en la Comunidad de Madrid.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.- Objeto del proyecto.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su artículo 1, que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros principios, en la orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

En línea con lo anterior, en su artículo 42.9, establece que corresponde a las Administraciones educativas desarrollar un sistema de orientación profesional ajustado y eficaz, que contribuya a la consideración de todo tipo de opciones formativas y profesionales y fomente la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como proveer los recursos necesarios para garantizar, tal y como se recoge en el artículo 157.1, la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto la constitución y la ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional que se desarrolla conforme a una serie de principios recogidos en el artículo 3, entre los que se encuentra la orientación profesional, como elemento de acompañamiento para incentivar la identificación y uso de las oportunidades formativas en los itinerarios formativos y profesionales, así como en las múltiples transiciones a lo largo de la vida.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dispone en su artículo 166 que las Administraciones promoverán la presencia progresiva en los centros del Sistema

de Formación Profesional, en particular en centros especializados y en centros integrados de formación profesional, de figuras o configuración de equipos que promuevan y desarrollen las funciones de innovación, internacionalización, orientación profesional, emprendimiento y coordinación del procedimiento de acreditación de competencias, en su caso, entre los que se encuentran el coordinador o responsable coordinador del servicio de orientación profesional, emprendimiento y el procedimiento de acreditación de competencias profesionales en el centro.

Así mismo, el citado real decreto dedica su título VII a la orientación profesional en el Sistema de Formación Profesional y establece en su artículo 191 que el servicio de orientación profesional estará presente en los centros del Sistema de Formación Profesional, como agentes proveedores del mismo, y que las Administraciones competentes deberán garantizar la formación y conocimiento del profesor especialista en orientación sobre el Sistema de Formación Profesional, así como de los profesionales de orientación profesional que asuman esta competencia.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 3 que uno de sus ejes principales será potenciar la orientación profesional y la difusión de la oferta del Sistema de Formación Profesional, contrarrestando cualquier tipo de prejuicio social. Así mismo, en su artículo 72, recoge que la orientación profesional del Sistema de Formación Profesional tendrá la finalidad de facilitar información y asesoramiento, sobre las oportunidades que ofrece la formación profesional, también orientar sobre los posibles itinerarios formativos y profesionales que se adapten al perfil y expectativas de la persona en formación, contrarrestando los estereotipos de género, y se promoverá la difusión y el conocimiento de estas enseñanzas, mediante la realización de proyectos entre las diferentes etapas educativas.

Con el fin de cumplir los citados mandatos legales, esta orden tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del programa «Mentores de Formación Profesional» (en adelante, programa «Mentores de FP») en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid que imparten enseñanzas de formación profesional para ofrecer información, asesoramiento y orientación a los alumnos, ciudadanos, empresas, organismos e instituciones respecto al Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

2.- Ámbito competencial.

La competencia de la Comunidad de Madrid se fundamenta en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, según el cual, corresponde a esta el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en el marco de la legislación básica del Estado.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del citado artículo 29, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que le esté específicamente atribuida tal potestad.

El artículo 72 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, dispone que la orientación profesional del Sistema de Formación Profesional tendrá la finalidad de facilitar información y asesoramiento, sobre las oportunidades que ofrece la formación profesional, también orientar sobre los posibles itinerarios formativos y profesionales que se adapten al perfil y expectativas de la persona en formación, contrarrestando los estereotipos de género, y se promoverá la difusión y el conocimiento de estas enseñanzas, mediante la realización de proyectos entre las diferentes etapas educativas. Así mismo, el artículo 3.a) del citado decreto, establece que uno de los ejes principales de las actuaciones en el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, que permitirán alcanzar los fines y objetivos previstos, será potenciar la orientación profesional y la difusión de la oferta del Sistema de Formación Profesional, contrarrestando cualquier tipo de prejuicio social.

Por su parte la disposición final segunda del citado decreto habilita al titular de la consejería con competencias en materia de Educación, en relación con las ofertas de grados D y E, a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el mismo.

Por ello, de conformidad con las competencias que se le atribuyen en el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y

Universidades, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar la presente propuesta normativa.

3.- Naturaleza jurídica.

Esta propuesta normativa establece el marco normativo de la organización y el funcionamiento del programa «Mentores de FP» en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid que imparten enseñanzas de formación profesional, respetando lo establecido en la normativa estatal básica constituida por Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Por todo ello, la disposición normativa propuesta debe adoptar la forma de orden y ser tramitada como tal, de conformidad con el artículo 41.d) y 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de orden se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

4.2. Consulta pública.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de una norma organizativa de la Administración autonómica que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, regula aspectos parciales de una materia y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de orden se acompaña la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo en su modalidad de memoria ejecutiva.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el apartado primero del citado artículo.

4.4. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local emitió informe con fecha 1 de diciembre de 2025. Las observaciones formuladas han sido valoradas y contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En este sentido constan en el expediente:

- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Asimismo, la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, indica en su artículo 47 que corresponde a la Comunidad de Madrid acompañar a las Memorias de Análisis de Impacto Normativo de los anteproyectos de ley y a los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad de Madrid el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y en la familia.

Examinado el contenido del proyecto normativo, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ha emitido informe 24 de noviembre de 2025, en el que se estima que esta orden es susceptible de generar «un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia».

- **Informe de impacto por razón de género**, de fecha 20 de noviembre de 2025. Se solicitó a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El informe señala que «se aprecia un impacto neutro por razón de género».

- **Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades**, de fecha 3 de noviembre y 23 de diciembre de 2025, solicitado de acuerdo con el artículo 21.r) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, en relación con el impacto presupuestario y de recursos humanos del proyecto normativo en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, y cuya información fue trasladada por el centro directivo proponente a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- **Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El informe de sentido favorable es emitido con fecha de fecha 2 de diciembre de 2025.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

El informe de sentido favorable es emitido con fecha 21 de noviembre de 2025.

- **Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades** solicitado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El informe de sentido favorable es emitido con fecha 30 de septiembre de 2025.

- **Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad**, en relación con el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad solicitado de manera potestativa en virtud de las funciones que le asigna el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

El informe es emitido con fecha 13 de enero de 2026, realizando una serie de observaciones no vincuantes que han sido valoradas y contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo por el centro directivo proponente.

- **Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid**, de fecha 6 de marzo de 2026. El dictamen recoge una serie de observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son en su mayoría atendidas en el sentido expresado en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Se ha presentado un voto particular por la FERE-CECA Madrid y explicaciones de voto por CCOO, y FSIE Madrid, dándose respuesta a las mismas en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

5.- Trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se realizó el trámite de audiencia e información pública regulado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, durante el plazo de quince días hábiles.

De este modo, mediante resolución de 9 de abril de 2026 de la Directora General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, se acordó

someter a audiencia e información pública el proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el programa «Mentores de Formación Profesional» en la Comunidad de Madrid.

El proyecto de orden y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que lo acompaña han estado publicados en el Portal de Transparencia del 4 al 25 de mayo de 2026, ambos incluidos, habiéndose presentado alegaciones por Asociación Empresarial de Entidades Madrileñas en Defensa de Colectivos con Especiales Dificultades, las cuales han sido valoradas y contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

6.- Trámites pendientes.

Se va a solicitar el informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

7.- Conclusión.

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO